CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES
COLEGIO NIMARA AÑO ESCOLAR 2027

En Iquique, a ____ de _____ del 202____, entre doña Rosario Inostroza Mansilla, Cédula de Identidad N° 9.725.621-7 y Marcela Maturana Palacios, Cédula de Identidad N° 8.910.758-K, Sostenedoras en representación de, **ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL NIMARA LTDA.,** Rut: 78.939.950-6 en adelante también **"EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL NIMARA"**, domiciliado en Avenida Salvador Allende Nº 3318, de la Comuna de Iquique, Ciudad Iquique y Don(ña)_____ de Nacionalidad _____, Estado Civil _____ (a) de profesión o actividad _____ Cédula de Identidad Nº _____ Celular _____ , Correo Electrónico: _____ en adelante también **"EL APODERADO"**, domiciliado (a) en _____ Comuna de _____ Ciudad de _____ quienes han convenido en el siguiente contrato de prestación de servicios educacionales:

PRIMERO: El ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL NIMARA, es un establecimiento educacional privado, reconocido por el Ministerio de Educación como colaborador de la función educativa, que dentro de los programas educativos nacionales cuenta con su propio Proyecto Educativo Institucional. (P.E.I) contando con Enseñanza Básica y Media.

SEGUNDO: Dentro del Proyecto Educativo Institucional del **ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL NIMARA,** se reconoce como objeto de la educación, el pleno desarrollo del estudiante, conforme a sus propias potencialidades acorde a las distintas etapas de la vida. Estableciéndose que la familia posee el derecho preferente y deber de educar a sus hijos e hijas, correspondiendo a ella la entrega de valores y principios que desean inculcar. Por su parte, compete al colegio fortalecer los principios vinculados a la convivencia, así como desarrollar en los educandos las habilidades y destrezas que apunten a favorecer el proceso de enseñanza aprendizaje, para cuyos efectos el **ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL NIMARA** proporcionará dentro de sus medios lo requerido.

TERCERO: El presente contrato de prestación de servicios educacionales**,** comenzará a regir desde la fecha de su firma y durará hasta el término del año escolar 2027. En consecuencia, se trata de un contrato de plazo fijo y para su renovación para el año siguiente, se requerirá la firma por escrito de un nuevo contrato por ambas partes, que contenga al menos las mismas estipulaciones del presente contrato. No existe un derecho adquirido por parte del apoderado o del estudiante, para permanecer indefinidamente en el **ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL NIMARA**, se trata sólo de una mera expectativa, sujeta a las condiciones de cumplimiento de los deberes para con el **ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL NIMARA** de los padres, apoderados y estudiantes, lo que será calificado por el Equipo de Gestión, como órgano asesor, en unión con la Dirección del **ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL NIMARA**, a quien corresponderá decidir en su oportunidad.

CUARTO: El valor correspondiente a los servicios educacionales para al año lectivo 2027, por concepto de:

CUOTA DE INCORPORACIÓN:
Es la suma de **$**_____ pesos, que el apoderado se obliga a pagar de la siguiente forma:

a) Pago total de la Cuota de Incorporación con Tarjeta Bancaria.
b) Pago total de la Cuota de incorporación a través de Transferencia Bancaria.

- Sin perjuicio de la forma de pago indicada precedentemente, las partes consienten en que la suma pactada por concepto de cuota de incorporación es única e indivisible para todos los efectos legales a que haya lugar, y no está sujeta a devolución en caso de retiro del Estudiante, cualquiera que sea el motivo, circunstancia, ni fecha en que se realice.

MATRÍCULA:
Es la suma de **$** _____ pesos, que el apoderado se obliga a pagar de la siguiente forma:

a) Pago total de la matrícula con Tarjeta Bancaria.
b) Pago total de la matrícula con Transferencia Bancaria.
c) Pago total de la matricula con un cheque al día.

- Sin perjuicio de la forma de pago indicada precedentemente, las partes consienten en que la suma pactada por concepto de matrícula es única e indivisible para todos los efectos legales a que haya lugar, y no está sujeta a devolución en caso de retiro del Estudiante, cualquiera que sea el motivo, circunstancia, ni fecha en que se realice.

ARANCEL ANUAL:
Es la suma de $[], que el apoderado se obliga a pagar de la siguiente forma:

a) Pago total de la anualidad con Tarjeta Bancaria.
b) Pago total de la anualidad a través de Transferencia Bancaria.
c) Pago total de la anualidad con un cheque al día.
d) Pago total de la anualidad con un cheque al 1ª de Diciembre.
e) Pago hasta con 10 cheques *

*** Les informamos que la opción de pago con cheques continuará disponible únicamente para los apoderados que hayan estado matriculados hasta el año 2024 inclusive.**
Quienes se incorporen a nuestra comunidad desde el proceso de matrícula 2025 deberán optar por las otras formas de pago disponibles.

N° CUOTAS	FECHA COBRO	TITULAR	BANCO	MONTO	N° CUENTA	SERIE	N° CHEQUE
1	26 FEBRERO						
2	30 MARZO						
3	30 ABRIL						
4	28 MAYO						
5	30 JUNIO						
6	30 JULIO						
7	30 AGOSTO						
8	30 SEPTIEMBRE						
9	29 OCTUBRE						
10	30 NOVIEMBRE						

En caso de retiro de un estudiante del **ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL NIMARA** , antes del vencimiento del año escolar, por causas propias de un traslado de los padres, apoderado u otra vinculada a fuerza mayor, convienen las partes, en consideración que el colegio mantiene costos fijos asociados a su funcionamiento y que la fórmula de pago antes indicada, es una facilidad frente a la obligación de pago total de la colegiatura al inicio del año, se procederá frente al retiro anticipado del estudiante del colegio, de la siguiente forma:

a) Si el retiro del estudiante, lo es durante los meses de Marzo a Junio del año calendario, el apoderado se obliga a pagar, además de las cuotas vencidas a la fecha, el arancel correspondiente al mes inmediatamente posterior al retiro.
b) Si el retiro del estudiante, lo es durante el mes de Julio del año calendario, el apoderado se obliga a pagar, además de las cuotas vencidas a la fecha, el arancel correspondiente a dos meses inmediatamente posterior al retiro.
c) Desde el mes de Agosto en adelante no se realizan devoluciones en caso de retiro del estudiante.

No obstante, lo anterior, en caso de que **ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL NIMARA** se vea impedido de prestar los servicios contratados por eventos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor conforme al artículo 45 del Código Civil, se compromete a implementar medidas alternativas razonables para asegurar la continuidad del proceso educativo (por ejemplo, clases remotas u otras modalidades equivalentes).

QUINTO: El apoderado se obliga, además:

a) A respetar y participar del Proyecto Educativo del **ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL NIMARA,** comprometiéndose en forma responsable y respetuosa con el quehacer escolar.
b) A aceptar y respetar, Reglamento Interno, Manual de Convivencia y Reglamento de Evaluación y Promoción académica del **ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL NIMARA**.
c) A favorecer las tareas educativas y formativas que, en beneficio del estudiante, conciba, programe y desarrolle el **ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL NIMARA,** y observar las instrucciones que con este objetivo

implemente el **ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL NIMARA,** en especial las relativas a requerimientos médicos, psicológicos o terapéuticos que sean solicitadas a favor del educando y/o la familia.

d) Respetar las normas disciplinarias del **ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL NIMARA** que existan o se establezcan en el futuro, normas de general aplicación, que el **ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL NIMARA** en conformidad a su autonomía como órgano intermedio, se encuentra facultado para dictar con el objeto de cumplir sus fines específicos.

e) Participar de las actividades extra programáticas del **ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL NIMARA,** asistir a las reuniones de Apoderados y concurrir o solicitar entrevistas en relación a hechos que afecten el comportamiento del estudiante en el **ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL NIMARA,** a través de los conductos regulares.

f) Hacer cumplir al estudiante las siguientes obligaciones:
 - Comprometerse y cumplir con la participación de su hijo (a) en cada uno de los proyectos Institucionales que se realicen en esta entidad, tales como: Proyectos de Aula, Salidas a Terreno, Proyecto de Estudio (San Pedro de Atacama) u otros, que correspondan por nivel, asumido el pago íntegro de los valores asociados.

g) Los Proyectos de Aula y Salidas a Terreno, Proyecto de Estudio de San Pedro de Atacama tienen carácter de obligatoriedad y deben participar todos los estudiantes de los cursos que se designen, en caso que el estudiante no pueda asistir, indistintamente cual sea la razón, debe cancelar el costo del transporte contratado para la salida, dado que este se prorratea entre todos los integrantes del curso, garantizando equidad en la distribución de gastos.

SEXTO: En caso que el apoderado decida poner término al presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, el **ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL NIMARA** tendrá derecho a exigir el pago de las cuotas pendientes por concepto de mensualidades, conforme a lo estipulado en artículo cuarto.

SÉPTIMO: Forman parte integrante del presente contrato, el Reglamento Interno del **ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL NIMARA** (que contiene Reglamento de Evaluación y Promoción y Manual de Convivencia) documentos conocidos por las partes y que se encuentra en poder del Apoderado.

OCTAVO: El **ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL NIMARA** no cuenta con PIE (Programa de Integración Escolar) Equipo Multidisciplinario (fonoaudiólogo, psicólogo, psicopedagogo y educadores diferenciales) ni Docentes con formación diferencial para atender el trabajo personalizado que requieren los estudiantes con NEE de carácter permanente.

El presente contrato, se extiende en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

NOMBRE DEL APODERADO	**FIRMA DEL APODERADO**	**FECHA**

Rosario Inostroza Mansilla/Marcela Maturana Palacios.
Sostenedoras

ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL NIMARA LTDA.